

10312 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Románico-Mudéjar de Peñarandilla (Salamanca).*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 15 de marzo de 2007, declara como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Románico-Mudéjar de Peñarandilla (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Acuerdo, que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 30 de marzo de 2007.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 37/2007, de 15 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Iglesia Románico-Mudéjar en Peñarandilla (Salamanca), como bien de interés cultural, con categoría de monumento

La Iglesia de Peñarandilla (Salamanca) es un interesante ejemplo románico-mudéjar emparentado con otros modelos de la Comarca de La Moraña y de Alba de Tormes. Cronológicamente hay que situarla en la primera mitad del siglo XIII y responde a una tipología arquitectónica caracterizada por un trazado muy sobrio, destacando el ábside que presenta tres filas horizontales de arcos.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por resolución de 2 de julio de 1999, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la Iglesia Románico-Mudéjar, en Peñarandilla (Salamanca).

Con fecha 8 de octubre de 1999, la Universidad de Salamanca emite informe favorable a la pretendida declaración, de conformidad con el artículo 9.5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de marzo de 2007, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara la Iglesia Románico-Mudéjar en Peñarandilla (Salamanca), como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento

Segundo.—Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección incluye las parcelas 001, 006 y 009 de la manzana 7, la parcela 001, y 002 de la manzana 32, la 001 y 005 de la manzana 13, la 002, 003, 004, 005 y 006 de la manzana 11, así como la manzana 12 en que se ubica la iglesia.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 15 de marzo de 2007.—El Presidente de la Junta de Castilla y León (firmado en el original), Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo (firmado en el original), Silvia Clemente Municio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10313 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2007, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de Biniali, en Sencelles.*

Incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de la aldea de Biniali, situada en el término municipal de Sencelles.

En la reunión del pasado 16 de marzo de 2007, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la aldea de Biniali, y el entorno de protección, la descripción y la delimitación de los cuales figuran en el informe técnico de fecha 2 de marzo de 2007, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en el inmueble afectado por la incoación deberá ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración deberá adoptarse en el plazo máximo de veinte meses contadores desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará una vez transcurrido este plazo. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo solicite el titular del bien.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Sencelles y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» y en el «Boletín Oficial del Estado» y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 30 de abril de 2007.—La Secretaria general del CJH, P. D. (Resolución de 17 de julio de 2003), la Secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio del Consell de Mallorca, Apol·lònia Serra Barceló.

ANEXO

(Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 2 de marzo de 2007. El informe íntegro a que hace referencia el apartado I del acuerdo de incoación, consta al expediente administrativo n.º 474/06. Este expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (calle del General Riera, 113, 1.º, 07010 Palma) por aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.)

1. Memoria histórica.—Biniali, aldea de unos 170 habitantes, agregada al término de Sencelles se encuentra situada en el Pla de Biniali, al oeste del núcleo de Sencelles, entre éste, Consell y Santa Eugenia.

Aunque no haya sido objeto de ninguna investigación histórica sistemática, existen testimonios de la presencia humana en época prehistórica, habiéndose documentado ocho yacimientos arqueológicos, destacando, por los enterramientos talayóticos la Cova Monja.

En la época islámica perteneció al Juz' de Qanasura, formando parte de la alquería de Bânû Alí, de donde seguramente proviene el topónimo